

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 014-N.L.P.E.—San José, 15 de abril del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 1) y 8) de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ACUERDAN:

1°—Nombrar al señor Carlos Campos Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-605-202, como Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería, con todos los derechos, reconocimientos, facilidades y responsabilidades que dicho cargo conlleva.

2°—Dicho nombramiento rige a partir del 1° de abril del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 33603).—C-6950.—(32120).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 031

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política, y el artículo 3° de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Gerardo Elías Pérez, cédula de identidad N° 5-107-694, mayor, casado, vecino de Heredia, como Oficial Mayor Ad Honorem del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°—Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, el funcionario Ad Honorem es un colaborador especial que coadyuva o colabora en las funciones propias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3°—Como funcionario Ad Honorem debe tener los mismos deberes y obligaciones, así como las mismas facultades y derechos que los funcionarios remunerados de la Administración.

Artículo 4°—Rige a partir del 1° de abril del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 16805).—C-7335.—(32639).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0018.—San José, 10 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

Considerando:

1°—Que los servidores que se dirá cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

2°—Que tales servidores aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

3°—Que la resolución N° 322 de las 8:10 horas del 16 de enero del 2004 del Despacho de la Ministra de Justicia, aprueba la incorporación de los siguientes funcionarios al Estatuto Policial: Prado Rojas Cristian, Vargas Rodríguez José Daniel, Espinoza Bolaños Uriel Alcione, Fallas Segura Yessenia María, Ugalde Zúñiga Adonai, Agüero Villalobos Maynor, Jiménez Monge Luis Ángel, Marín Ramírez Ronald, Calvo Fallas Marta Eugenia, Alvarado Ramírez Minor, Vega Méndez Juan Ramón y Chacón Sánchez Jeivel. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cedula N°
1. Prado Rojas Cristian	1-1161-871
2. Vargas Rodríguez José Daniel	1-677-772
3. Espinoza Bolaños Uriel Alcione	2-569-758
4. Fallas Segura Yessenia María	1-953-721
5. Ugalde Zúñiga Adonai	2-552-312
6. Agüero Villalobos Maynor	6-299-246
7. Jiménez Monge Luis Ángel	1-744-444
8. Marín Ramírez Ronald	1-1082-320
9. Calvo Fallas Marta Eugenia	1-596-986
10. Alvarado Ramírez Minor	6-293-747
11. Vega Méndez Juan Ramón	2-440-651
12. Chacón Sánchez Jeivel	1-1036-845

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su aprobación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 49178).—C-15420.—(32170).

N° 0019.—San José, 10 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

Considerando:

1°—Que los servidores que se dirá cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

2°—Que tales servidores aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

3°—Que la resolución N° 323 de las 8:10 horas del 16 de enero del 2004 del Despacho de la Ministra de Justicia, aprueba la incorporación de los siguientes funcionarios al Estatuto Policial: Garita León Warren, Gómez Retana Francisco, Mesén Badilla William, Segura Bonilla Eduardo, Vargas Muñoz Elvin. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cédula N°
1. Garita León Warren	6-215-567
2. Gómez Retana Francisco	1-660-844
3. Mesén Badilla William	6-221-880
4. Segura Bonilla Eduardo	1-835-996
5. Vargas Muñoz Elvin	2-486-176

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su aprobación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 49179).—C-12340.—(32171).

N° 0036.—San José, 11 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor: José Francisco Bolaños Montero, cédula número 2-350-092, vecino de Ciudad Quesada, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Resplandecer, cédula jurídica 3-006-354009, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15931).—C-5795.—(32121).

N° 0041.—San José, 23 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor: Mario Alberto Fernández Silva, cédula número 1-370-640, vecino de San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Acceso, cédula jurídica 3-006-125548, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15932).—C-5410.—(32122).

N° 0042.—San José, 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor: Juan Luis Méndez Ramírez; cédula de identidad número 2-384-692, vecino de Naranjo, Alajuela, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Maquenque Bosque para la Humanidad, cédula jurídica 3-006-360925, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15933).—C-5795.—(32123).

N° 0043.—San José, 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora: Ana Cecilia Trejos Salas, cédula de identidad número 9-044-769, vecina de Heredia, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación El Deseo de un Niño, cédula jurídica 3-006-334940, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15934).—C-5795.—(32124).

N° 0048.—San José, 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Yamileth Peñaranda Bonilla, cédula de identidad N° 1-343-613, vecina de Oreamuno, Cartago, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Clínicas Dentales Estudiantiles (FUCLIDE), cédula jurídica N° 3-006-269025, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15939).—C-5795.—(32129).

N° 0049.—San José, 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor José Roberto Delgado Quesada, cédula N° 9-001-289, vecino de Moravia, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Ecológica Cristiana, cédula jurídica N° 3-006-135094, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15940).—C-5795.—(32130).

N° 0050.—San José, 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Milton Varela Villegas, cédula N° 5-143-1270, vecino de Ciudad Nelly, Corredores, Puntarenas, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Universidad de Gólfito, cédula jurídica N° 3-006-334181, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15941).—C-5795.—(32131).

N° 00133.—San José, 14 de agosto del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

Considerando:

1°—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

2°—Que tales servidores aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

3°—Que en el artículo 7 del Capítulo IV de la Sesión N° 017-2003 del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, realizada en fecha veinticuatro de julio del dos mil tres, se aprobó la incorporación de los siguientes funcionarios al Estatuto Policial. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cédula N°
Arce Reyna Julio Cesar	06-0274-0016
Briones Casares Rodrigo	05-0166-0340
Chacón Montero William Gerardo	02-0460-0868
Mesén Campos Olger Eduardo	01-0616-0168
Zamora Jiménez Miguel	06-0120-0829
Zúñiga Rojas Daniel	07-0107-0225

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su aprobación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 49163).—C-11570.—(32172).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de:

I.—Solicitud de la empresa COOPECARAIGRES R. L., tramitada bajo el expediente ET-021-2004, para incrementar las tarifas para las rutas 157, 124, 170, 194, 634, según se detalla:

Trayecto	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 157			
San José-San Ignacio de Acosta			
San José-San Ignacio	240,00	325,00	35,42%
San José-Vuelta de Jorco	210,00	285,00	35,71%
San José-Tarbacá	165,00	225,00	36,36%
Tarifa Mínima	90,00	120,00	33,33%

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 124			
San José-San Gabriel de Aserri			
San José-San Gabriel de Aserri	250,00	340,00	36,00%
San José-La Fila	200,00	270,00	35,00%
San José-Tarbaca	165,00	225,00	36,36%
Tarifa Mínima	100,00	135,00	35,00%

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 124			
San José-San Gabriel de Aserri Directo			
San José-San Gabriel de Aserri	250,00	340,00	36,00%

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto N° 194			
Acosta-Vuelta de Jorco-Monte Redondo			
S. Ignacio de Acosta-M. Redondo	100,00	135,00	35,00%
S. Ignacio de Acosta-V. de Jorco	70,00	95,00	35,71%

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 634			
Parrita-Bijagual			
Parrita-Bijagual	250,00	340,00	36,00%
Parrita-Subres	215,00	290,00	34,88%
Parrita-Sardinal Norte	160,00	215,00	34,38%
Parrita-Sardinal	125,00	170,00	36,00%

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 170			
San Ignacio de Acosta-Teruel			
Acosta-Teruel	400,00	540,00	35,00%
Acosta-Sabanilla	310,00	420,00	35,48%
Acosta-Montaña	275,00	370,00	34,55%
Acosta-Naranjal	225,00	305,00	35,56%
Acosta-Cangrejal	190,00	255,00	34,21%
Acosta-Entrada a Ceibo	150,00	205,00	36,67%
Acosta-Salitral	150,00	205,00	36,67%
Acosta-Resbalón Arriba	85,00	115,00	35,29%
Acosta-Resbalón Abajo	70,00	95,00	35,71%
Acosta-San Luis	70,00	95,00	35,71%

Adicionalmente solicita se le ajusten las tarifas por corredor común las tarifas a la ruta 110 BS San José-Turrujal de Acosta (Busetas), según se detalla:

	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Variación %
Trayecto RUTA N° 110 BS			
San José-Turrujal de Acosta (Busetas)			
San José-Turrujal de Acosta	240,00	325,00	35,42%

El lunes 10 de mayo del 2004 a las dieciséis horas (4:00 p. m.) se llevará a cabo la audiencia pública en el Auditorio de la Autoridad Reguladora, para conocer sobre esta petición. El plazo para recibir posición sobre esta solicitud vence el jueves 6 de mayo del 2004 a las dieciséis horas.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección de Atención al Usuario, sita en Sabana Sur, 400 m oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José.

Cualquier interesado, con interés legítimo o derecho subjetivo, puede participar en la audiencia y quien desee hacer uso de la palabra, debe formular por escrito, en original, su posición ante esta Autoridad Reguladora, sustentando su pretensión con las pruebas que sean pertinentes. En el documento debe indicar lugar dentro del perímetro de San José o número de fax donde ser notificado. En el caso de una persona física deberá aportar fotocopias de su cédula; las personas jurídicas deberán aportar certificación de personería vigente. Dentro del plazo legal otorgado se recibirán posiciones mediante el facsímil 290-2010, mismas que deberán estar firmadas y debiendo presentar el original a más tardar el día de la celebración de la audiencia. Se informa que el Consejero del Usuario para estas solicitudes es el Lic. Juan Manuel Quesada, MBA. Para cualquier información adicional a los teléfonos 800-827-3737 ó 220-0102.

San José, 29 de abril del 2004.—Dirección de Atención al Usuario.—Lic. Xinia Herrera Durán, Directora.—1 vez.—(Of. N° 374-DAF-2004).—C-37695.—(31688).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

R-080-MINAE.—San José, a las ocho horas veinte minutos del diez de marzo del dos mil cuatro. Expediente: Tractores San Antonio S. A. Dirección de Geología y Minas

Resultando:

1°—Mediante escrito presentado ante la Dirección de Geología y Minas el 03 de diciembre del 2001, el señor Carlos Chaves Gutiérrez, mayor, casado, empresario, vecino de Santiago de Puriscal, cédula N° 1-319-997 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Tractores San Antonio S. A., cédula jurídica

número 3-101-034103-12, solicita a nombre de su representada concesión de explotación de materiales (lavas y tobas) de un tajo con las siguientes características:

Localización Geográfica:

Sito en: San Pablo, distrito: 01 San Pablo, cantón: 16 Turrubares, provincia de San José.

Hoja Cartográfica:

Hoja Río Grande, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización Cartográfica:

Entre coordenadas generales: 207500 - 207800 Norte.
483900 - 484400 Este.

Área Solicitada:

20 ha 0000.00 m² según consta en el plano aportado al folio 22 del expediente administrativo, mismo que debe utilizarse para la revisión en el campo del amojonamiento.

Coordenadas nacionales del vértice N° 1-207576.284 Norte y 483869.858 Este.

Derrotero:

Línea	Acimut	Distancia (m)
1-2	016 24	483.50
2-3	117 54	441.06
3-4	195 32	487.46
4-5	328 17	11.12
5-6	333 33	15.90
6-7	280 08	32.40
7-8	271 52	51.57
8-9	021 35	117.80
9-10	279 59	56.08
10-11	290 10	70.86
11-12	350 13	55.07
12-13	216 59	157.19
13-14	307 28	55.84
14-15	313 31	34.87
15-1	316 56	69.52

Edicto basado en la solicitud original aportada el 03 de diciembre del 2001, área y derrotero aportados el 12 de junio del 2002.

Considerando:

1°—El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio del Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presente y futuras.

2°—El plazo recomendado es por 5 años, según memorándum DGM-DC-813-2003 suscrito por la Geóloga Yannie Fallas.

3°—El material a explotar es lava y tobas.

4°—Propietarios de los terrenos, es el concesionario.

5°—Estudio previo ambiental: Por resolución N° 642-2001-SETENA acordó "...Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental quedando la Declaratoria de Viabilidad Ambiental del proyecto condicionada al cumplimiento de los siguientes lineamientos, dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día posterior a la notificación de este acuerdo se cumpla lo siguiente:

- 1- Se establece un monto de garantía de US \$ 3000 (tres mil dólares americanos) el cual debe ser depositado en la cuenta de custodia de garantías ambientales N° 7297-MINAE-FONDO NACIONAL AMBIENTAL (SETENA) en el Banco Nacional de Costa Rica. La copia del documento remitido deberá contener el nombre del proyecto y el número del expediente.
- 2- Se debe nombrar el Responsable Ambiental debidamente inscrito en la SETENA, el cual debe estar inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado.
- 3- Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Bitácora de 100 folios para habilitarlo. Se establece una periodicidad de tres meses durante la fase operativa y la presentación de un informe de cierre técnico en un período máximo de seis meses a la finalización de la fase operativa, para la presentación de los informes regenciales ante la SETENA. De acuerdo con estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable

y el propietario deberá brindar apoyo a las labores de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento Ambiental de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

- 4- En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Plenaria de la SETENA en la Sesión N° 006 de 1997 y de la aplicación de los términos del artículo 18 del Reglamento sobre los Procedimientos de la SETENA (Decreto Ejecutivo N° 25705-MINAE) se le comunica al interesado que cuenta con un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para presentar el original y copia del primer testimonio de la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales en escritura pública, la cual contemple compromisos adquiridos en el Plan de Gestión Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá ser entregada por el proyectista con el recibido por parte de la Municipalidad respectiva.
 - 5- Asimismo se notifica que conforme al artículo 20 inciso f-) de la Sesión N° 27 del 23 de julio de 1997, de la SETENA, la vigencia de la presente resolución de aprobación, es de un año a partir de su notificación. Después de ese período si las actividades no se iniciaren, se deberá proceder a renovar el presente acuerdo ante la SETENA.
 - 6- Finalmente se deberá indicar que se conocen los términos de los artículos 20, 98, 99, 100 y 101 de la Ley 7554 y de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Decreto Ejecutivo N° 25705-MINAE, en lo referente a las sanciones a que se verá sujeta la actividad, en caso de incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada ante la SETENA. Esto por cuanto, en la misma, se han establecido los términos técnicos razonablemente predecibles para el pronóstico y prevención de un potencial daño ambiental, por lo cual, el incumplimiento de estos compromisos por parte del desarrollador lo hará responsable directo del daño ambiental producido y sujeto, por tanto, a las sanciones que establece la ley.”
- Esta Dirección de Geología y Minas recomienda que el inicio de las labores quedarán sujetas al cumplimiento de los puntos anteriormente citados.

6°—Recomendaciones Técnicas: Mediante oficio DGM-DC-813-2003 suscrito por la Geóloga Yannie Fallas manifestó lo siguiente: “El concesionario, queda obligado a cumplir con las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de explotación:

- 1- La extracción deberá realizarse a cielo abierto con taludes de altura máxima de 15 m, inclinación 60 grados, 17.3 m de longitud en el plano inclinado y bermas de 10 m de ancho con bombeo hacia la cara interna con un gradiente del 2% en la transición y terraza. El manejo de escorrentía superficial se encontrará conectado en un canal principal de evacuación, manejo y canalización, el cual depositará las aguas en pilas de sedimentación.
- 2- Según datos aportados del análisis del macizo rocoso, el factor de seguridad calculado es de 1,5.
- 3- El concesionario queda autorizado para utilizar la maquinaria descrita, reportada en el proyecto de explotación; en este caso: un tractor con desgarradores CAT D6 D4x, una retroexcavadora 220 Komatsu PC 6, un cargador Cat 950F y tres vagonetas marca Mack modelo 85.
- 4- La metodología de trabajo no podrá variar o cambiar salvo previa autorización de la DGM y de la SETENA.
- 5- El concesionario queda obligado a cumplir con el artículo 33 de la Ley Forestal.
- 6- Según lo aprobado en oficio DGM-DC-147-2002 el cálculo de reservas aprobado es de 4 400 m³ mensuales a un volumen diario de 200 m³ a 364 m³, en una vida útil autorizado de 5 años, concluidos los mismos se solicita una reevaluación de reservas y un informe en el cual se verifique la estabilidad del lugar.
- 7- El proceso de explotación será en bloques definidos y proyectados en el Plan de avance de la explotación e inmediatamente de la extracción se cargan las vagonetas y se transportan al patio de acopio. La labor extractiva integral debe iniciar con un proceso de estabilización del sitio, debidamente informado en el primer informe de labores.
- 8- No se permite el uso de quebradores y solamente se autoriza el uso de criba. Se autoriza el uso de pilas de sedimentación, no obstante deberá aportarse en el primer informe de labores, su ubicación, características y dimensiones.
- 9- En el primer informe de labores, el concesionario deberá aportar en un plano a escala 1:10.000, con la ubicación de las obras de infraestructura, que el proyecto demanda, además se deberá incluir las características de la maquinaria en el sitio, así como los rendimientos previstos. Además de la siguiente información:
 - Mapa de avance del frente de explotación proyectado y actualizado.
 - Costos de explotación durante el periodo, incluyendo pagos de agua, electricidad, planillas de la C.C.S.S., pago de impuestos, (de la renta y municipales).

- Mano de obra utilizada y copia de planillas.
- Reporte de ventas durante el periodo, así como la copia del control de la producción.
- Volumen de material removido y remanente con base en el cálculo de reservas.
- Copia del Diario de actividades de extracción y bitácora geológica.
- Maquinaria utilizada durante el periodo
- Medidas implementadas para controlar la generación de sólidos en suspensión.
- Volumen de materiales procesados.
- Labores de prevención y recuperación ambiental durante el periodo.

Además deberá cumplir con todos los requerimientos contemplados en el Reglamento al Código de Minería según el Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE.”

7°—Remisión al MAG. Por informe técnico pericial suscrito por el Ing. Diógenes Cubero manifestó lo siguiente: “... Conclusiones

- 1- Taxonómicamente los suelos se clasifican como Lithic Ustorthents.
- 2- Con base a lo estipulado en la Metodología para la determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica se definen para el área la siguiente unidad de manejo: VIII e12 s134 d1 c124. Representa a las áreas en donde las limitantes definitorias están definidas por las pendientes fuertemente escarpadas y profundidades efectivas superficiales. Otras limitantes de menor relevancia lo son una erosión sufrida severa, pedregocidad fuerte, fertilidad muy baja, un drenaje excesivo, en una zona de vida de bosque seco tropical, con un período seco mayor de tres meses y vientos moderados.
- 3- Como producto de este trabajo y al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 7779 de Uso, Manejo y Conservación de Suelos y al artículo 90 del respectivo Reglamento, se desprende que de cambiarse el uso de los terrenos estudiados, a la explotación de áridos, como lo solicita la empresa propietaria, no se estará induciendo efectos nocivos sobre la capacidad productiva de estos suelos que de por sí es muy limitada como se desprende del presente estudio.”

8°—Los edictos fueron publicados y no se presentaron oposiciones.

9°—Obligaciones y Requerimientos: Debe indicársele al solicitante que se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su reglamento, así como a acatar las directrices que le gire la Dirección de Geología y Minas como órgano encargado de vigilar la actividad minera desarrollada. Asimismo de conformidad con el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 29677-MINAE para que se lea: “Todas las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente reglamento, continuarán su trámite con la normativa reglamentaria vigente al momento de la presentación de éstas. Sin embargo, al concedérseles el derecho de permiso o de concesión, la labor de tutela y control será ejecutada conforme al presente reglamento.

10.—Habiéndose cumplido con los requisitos que establece el Código de Minería vigente, para la tramitación de concesión solicitada, así como la respectiva recomendación otorgada por la Dirección de Geología y Minas, señalada en el Considerando anterior, lo procedente es otorgar concesión solicitada al gestionante. **Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:**

Otorgar la concesión de explotación de un tajo a favor del señor Carlos Chaves Gutiérrez, mayor, casado, empresario, vecino de Santiago de Puriscal, cédula de identidad número 1-319-997, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Tractores San Antonio S. A., cédula jurídica número 3-101-034103-12, concesión que se registrará por las siguientes condiciones:

- 1- Que de conformidad al memorándum DGM-DC-813-2003 suscrito por la Geóloga Yannie Fallas el plazo recomendado para otorgar la concesión es de 5 años.
- 2- El material a explotar es lava y tobas.
- 3- Las labores de explotación quedan sujetas al cumplimiento de lo descrito en resolución N° 642-2001-SETENA.
- 4- El presente título queda sujeto al cumplimiento del Plan inicial de Trabajo aprobado y que consta en el expediente.
- 5- Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que le gire la Dirección de Geología y Minas.
- 6- La concesionaria deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Transitorio I del Reglamento al Código de Minería.

Notifíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(32119).